

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
U. E. "Dr. JOSE DOMINGO RUS ORTEGA"
MARACAIBO - EDO. ZULIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Entre la Sociedad Mercantil U. E. "Dr. José Domingo Rus Ortega", inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, de fecha 09 de Julio de 1982, bajo el No. 12, Tomo 41-A, representada en este acto por su Accionista Principal la ciudadana: YADIRA ESTHER QUINTERO VILLASMIL, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad No. V - 10.419.371, domiciliada en esta Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, quien en lo adelante y a los efectos del presente Contrato se denominará "LA UNIDAD EDUCATIVA" por una parte y por la otra el(la) ciudadano(a): _____, portador de la Cédula de Identidad No. _____ De igual domicilio, quien en lo adelante y a los efectos de este Contrato se denominará "EL REPRESENTANTE", de el(los) alumno(s):

APELLIDOS	NOMBRES	C. I.	GRADO	CODIGO

han convenido en celebrar como en efecto se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el cual se regirá a tenor de las cláusulas siguientes:

I CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PREVIA: DEFINICIONES: "LA UNIDAD EDUCATIVA" a la Sociedad Mercantil que presta servicios tales como instrucción, atención, educación integral y cuidado en general a los sujetos (niños, adolescentes o mayores de edad) que así lo requieran. "EL REPRESENTANTE", se entiende a la persona natural o jurídica que tiene bajo su representación a otra, generalmente a un niño o adolescente que necesiten una instrucción integral.

CLAUSULA PRIMERA: Forma parte integral del presente Contrato de prestación de servicios educativos: las condiciones generales, particulares y especiales, los reglamentos internos de la Unidad Educativa, las decisiones acordadas en Asambleas de Padres y Representantes y

las informaciones contenidas en la(s) solicitud(es) de atención especial solicitada por “EL REPRESENTANTE”, al momento de la inscripción.

CLAUSULA SEGUNDA: “LA UNIDAD EDUCATIVA” se compromete a prestar sus servicios como empresa educativa para la instrucción, atención, educación integral y cuidado en general durante los días hábiles de Lunes a Viernes, al alumno o alumnos, niños o adolescentes, indicados en las solicitudes debidamente firmada(s) por “EL REPRESENTANTE” correspondiente, en el turno indicado en las condiciones particulares del presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA: La vigencia del presente Contrato es por el lapso de Un (01) año (año escolar), entendiéndose por tal el que se inicia en el mes de Septiembre del presente año y culmina en el mes de agosto del año siguiente, aunque la prestación real y efectiva de los servicios se limiten a los Ciento Ochenta (180) días hábiles que fija como mínimo el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación, quedando expresamente convenido que el presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho, por vencimiento del plazo en el mes de Agosto del año siguiente a la inscripción, no siendo prorrogable bajo ninguna circunstancia.

CLAUSULA CUARTA: Se considera perfeccionado el presente Contrato, en la oportunidad en que “EL REPRESENTANTE” firme la solicitud de inscripción y declare conocer y estar conforme con las condiciones generales, particulares y especiales, reglamento interno, así como cuando pague total o parcialmente el monto de la matrícula (inscripción, seguro escolar y servicios educativos computarizados).

CLAUSULA QUINTA: “EL REPRESENTANTE” se compromete a cancelar a “LA UNIDAD EDUCATIVA” por la prestación de los servicios educativos correspondientes al año escolar anteriormente definido, el pago de doce (12) cuotas de la siguiente manera: Diez (10) cuotas que deberán ser canceladas en mensualidades por adelantadas los primeros cinco (05) días de cada mes, y dos (02) cuotas restantes correspondientes al mes de Julio y Agosto de 2011 las cuales serán canceladas de la siguiente manera: se cancelará el mes de Julio junto con la mensualidad de Diciembre de 2010, y el mes de Agosto junto con la mensualidad de Mayo de 2011.

CLAUSULA SEXTA:“EL REPRESENTANTE” cancelará por concepto de colegiatura, Bolívares mensuales por su(s) representado(s).

CLAUSULA SÉPTIMA: “EL REPRESENTANTE” declara expresamente la aceptación de los montos fijados como derecho de escolaridad para el año escolar, los cuales podrán ser objeto de ajuste, previa aprobación en Asamblea de Sociedad de Padres y Representantes, por variación de los costos, tales como los aumentos de sueldo decretados por el Ejecutivo Nacional, incremento de los servicios públicos, equipos, insumos, y otros. Queda entendido que en caso de ajuste de los derechos de escolaridad. “LA UNIDAD EDUCATIVA” lo participará por escrito a “EL REPRESENTANTE” con treinta (30) días de anticipación a la toma de la medida. La notificación escrita consistirá en una simple comunicación enviada a “EL REPRESENTANTE” a través de su representado, donde brevemente se explique los motivos que dieron origen al ajuste en los derechos de escolaridad. Asimismo, “EL REPRESENTANTE” acepta que en caso de las mensualidades (cuotas) canceladas por adelantado o las correspondientes a los periodos de vacaciones, deberá pagar las diferencias respectivas.

CLAUSULA OCTAVA: La falta de pago de una (01) mensualidad (cuota) por parte de “EL REPRESENTANTE”, dará derecho a “LA UNIDAD EDUCATIVA” a suspender los servicios educativos prestados a su(s) representado(s), durante el lapso que dure el atraso del pago, sin que por ello se suspenda o se extinga la obligación de cancelar las mensualidades (cuotas) causadas. Queda expresamente convenido que “LA UNIDAD EDUCATIVA” no reiniciará los servicios educativos hasta tanto “EL REPRESENTANTE” no cancele la totalidad de las mensualidades (cuotas) vencidas. En caso de incumplimiento reiterado de “EL REPRESENTANTE” en el pago por los derechos de escolaridad, “LA UNIDAD EDUCATIVA” dará por resuelto el presente Contrato sin previo aviso, sin que nada tenga que reclamar “EL REPRESENTANTE” a “LA UNIDAD EDUCATIVA” por concepto de daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por la suspensión del servicio.

CLAUSULA NOVENA: En caso de resolución anticipada del presente contrato, “EL REPRESENTANTE” no tendrá derecho a reembolso o reintegro de lo pagado por concepto de matrícula. Queda entendido que las sumas pagadas o entregadas en calidad de depósito no serán reintegradas a “EL REPRESENTANTE”, bajo ningún concepto, ni por ninguna causa.

CLAUSULA DECIMA: “EL REPRESENTANTE” podrá reservar la inscripción antes del inicio del año escolar, llenando para tal efecto la planilla correspondiente y efectuando un depósito no reintegrable de derechos de escolaridad, cuyo monto será fijado por “LA UNIDAD EDUCATIVA”, dicha cantidad que será imputable al pago por concepto de matrícula.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: “LA UNIDAD EDUCATIVA” podrá dar por terminado este Contrato por las siguientes causas: a) Por incumplimiento de “EL REPRESENTANTE” de las obligaciones contenidas en los compromisos generales, particulares y especiales del presente Contrato; b) Por incumplir reiteradamente con la obligación del pago de los derechos de escolaridad por parte de “EL REPRESENTANTE”; c) Por mantener “EL REPRESENTANTE” una actitud pasiva en la participación de las actividades escolares, comunicadas por escrito por “LA UNIDAD EDUCATIVA”, pues queda entendido que tal inactividad perjudicaría la prestación de los servicios a que se contrae el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Tal como lo expresa el artículo 54 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente: *Es obligación de los padres, representantes o responsables en materia de educación. Los padres, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la Ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo.*

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Todos los gastos judiciales o extrajudiciales, incluyendo los gastos de árbitros que se ocasionen por el incumplimiento de “EL REPRESENTANTE”, correrán por su única y exclusiva cuenta de éste.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Se elige como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, a la Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos.

Firman Conforme:

EL REPRESENTANTE
C. I.

LA UNIDAD EDUCATIVA
C. I.